

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	19/03/2025 07:25	Fecha/hora resolución	19/03/2025 10:04
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000502
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0012800001	Nombre Institución	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Unidades extintoras de incendios		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000244	24/02/2025 09:34	MARIO ENRIQUE MONTERO VARELA	M R ROXYMAR DE LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, M R Roxymar de la Colina Sociedad Anónima, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001 promovida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (en adelante BCBCR).

II.- Que mediante auto de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto, lo cual fue atendido según consta en el expediente digital del recurso de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000244 - M R ROXYMAR DE LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

II.- **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre las modificaciones esenciales.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0012800001.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre las modificaciones esenciales. Criterio de la División. Como punto de partida, debe aclararse que de una lectura del expediente de la licitación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se desprenden 3 versiones del pliego de condiciones, siendo las que interesan para el caso concreto, la versión publicada el 12 de febrero de 2025 ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 02, versión 12/02/2025), la cual incluye los documentos denominados "Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf" y "2025LY-000001-001280001-Unidades Restablecimiento de apertura.pdf" ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 02, versión 12/02/2025; [F. Documento del Pliego de condiciones]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf y 2025LY-000001-001280001-Unidades Restablecimiento de apertura.pdf) y la versión del 21 de febrero de 2025, la cual incluye los mismos documentos referidos anteriormente, añadiéndose -en lo que interesa- el documento "2025LY-000001-001280001-Unidades Prórroga apertura.pdf" ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 00, versión 21/02/2025; [F. Documento del Pliego de condiciones]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf, 2025LY-000001-001280001-Unidades Restablecimiento de apertura.pdf y 2025LY-000001-001280001-Unidades Prórroga apertura.pdf).

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), el recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece la recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Asimismo, el artículo 256 del RLGCP regula que la Administración estará facultada para modificar de oficio el pliego de condiciones sólo en dos ocasiones y hasta antes de la apertura de las ofertas. Únicamente, en el caso de que se modifique sustancialmente el objeto, se admitirá recurso de objeción en su contra, para lo cual se entenderá por sustancial la modificación que represente una variación fundamental del objeto contractual en su concepción original, el cambio de factores de evaluación previstos originalmente, la modificación de los pesos porcentuales y cualquier alteración relevante de los riesgos de la contratación y de las regulaciones de la ejecución contractual.

De allí que, en este caso sólo resultaría procedente la interposición del recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General en la resolución previa a la modificación o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la Administración licitante. Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende, cualquier cuestionamiento se encontraría precluido.

Precisado lo anterior, la recurrente alega que interpone su recurso de objeción en contra del pliego de condiciones, concretamente a la versión publicada el 12 de febrero de 2025, alegando que el BCBCR no ha publicado las modificaciones que se originaron a partir de lo resuelto en la primera ronda de objeción, las cuales son esenciales, ya que inciden directamente en las especificaciones técnicas de las unidades requeridas.

Por su parte, la Administración al momento de atender la audiencia especial conferida, manifiesta que el ataque de la recurrente es contra la prórroga para recibir ofertas y no al pliego de condiciones, en el entendido que no se han publicado las modificaciones, en virtud de la trascendencia de esos aspectos técnicos, los cuales están siendo abordados.

Contextualizado lo anterior, debe recordarse que en virtud de los allanamientos por parte del BCBCR según consta en la resolución R-DCP-SICOP-00246-2025 de las 17:12 del 10 de febrero de 2025 (primera ronda), el pliego de condiciones, concretamente en sus distintos apartados de especificaciones técnicas serían modificadas, las cuales efectivamente se estiman esenciales ya que refieren directamente al objeto y sus requisitos mínimos de admisibilidad. No obstante, pese a que la objetante interpone su recurso alegando que el BCBCR no ha publicado dichas modificaciones, lo cierto es que no se desprende que esto haya sido por desobediencia a lo resuelto previamente, sino que las instancias técnicas de la Administración están abordando dichas modificaciones, con el fin de depurar el pliego y publicarlo en el plazo que lo exige el marco normativo vigente, según lo ha manifestado la propia Administración en su respuesta.

A partir de lo anterior, se **rechaza de plano** el presente argumento, entendiendo esta Contraloría General, que las modificaciones al pliego no han sido publicadas en el expediente del concurso, las cuales serán difundidas con la antelación que obliga la normativa, una vez analizadas su trascendencia, todo lo cual corre bajo entera responsabilidad del BCBCR.

Consideración de oficio. Sin perjuicio del rechazo expuesto anteriormente, debe recordarse que el sistema de evaluación tiene como fin ponderar parámetros objetivos de calificación, cuyo interés consiste en seleccionar la oferta idónea para satisfacer el interés público y la necesidad perseguida por la Administración. De ahí que la trascendencia del sistema de evaluación radica fundamentalmente en dotar de seguridad jurídica y transparencia al proceso, permitiéndoles a los oferentes conocer de antemano los criterios bajo los cuales serán evaluadas sus ofertas.

En el caso particular, el apartado III. "Sistema de calificación", dispone que el precio con 85 puntos y los estándares de fabricación con 15 puntos, son los rubros que ha estimado la Administración que generan valor agregado al objeto de la contratación ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 02, versión 12/02/2025; [F. Documento del Pliego de condiciones]; Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf). No obstante, al revisar el expediente digital del concurso, concretamente en la consulta de los factores de evaluación, se aprecia los

mismos rubros referidos anteriormente, sin embargo, en el método de evaluación, se indica lo siguiente: "Criterio sustentable: Deberá contar con al menos un Programa de gestión sostenible (Bandera Azul Ecológica o Esencial Costa Rica o Certificación ISO 14000 o 14001, Carbono neutro, Programa de recolección de desechos); para lo cual deberá aportar copia del certificado o declaración jurada en la que se señalen las actividades realizadas" ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 02, versión 12/02/2025; [2. Sistema de Evaluación de Ofertas]; Consulta de los factores de evaluación).

Así las cosas, a efectos de mitigar discusiones innecesarias durante la evaluación de las ofertas o incluso en una posible fase recursiva, se le ordena a la Administración verificar el sistema de evaluación previsto en el concurso y ajustar sus rubros según estime necesario. Para todos los efectos, se deberá considerar lo requerido en cuanto a este punto como una modificación, siendo necesario otorgarle la publicidad requerida a nivel normativo de tal forma que sea debidamente comunicada a los potenciales oferentes.

Recurso 800202500000244 - M R ROXYMAR DE LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – plazo - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso de objeción – plazo - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/03/2025 07:31	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/03/2025 10:03	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00474-2025	Fecha notificación	19/03/2025 10:32